

**RESOLUCIÓN No. 030-DIR-2021-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)"* y *"(...) las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- Que,** el artículo 130, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: *"La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia."*;



- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"(...) tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...)."*;
- Que,** en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: *"Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)"* y *"Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos."*;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición. (...)"*;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"(...) adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios condiciones óptimas de operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales a internacionales, así como las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros."*;



- Que,** el artículo 4, numeral 4 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, define: *“Etiquetas de eficiencia energética: Son fichas informativas o clasificadoras adheridas a los productos (electrodomésticos, maquinaria, vehículos, viviendas, etc., entre otros) como indicador del consumo y gasto de energía, con el objetivo de proporcionar a los consumidores información comparativa de sus rendimientos como datos necesarios para la adquisición.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece: *“(…) Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, éste contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética. (…)”;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone: *“Efectúense las siguientes reformas en el artículo 82: Reemplácese la tabla del Grupo I por la siguiente: (…)* 2. *A continuación de la tabla correspondiente al Grupo II agréguese el siguiente inciso: “Respecto de los vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00) sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos tres de los siguientes elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, del valor resultante de aplicar las tarifas previstas, se descontará el 15%: a) cuatro o más bolsas de aire (airbag); b) Protección de peatones; c) Luces de encendido diurno; d) Freno asistido de emergencia; y, e) Ensayo de poste. (…)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo: *“(…) establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“(…) La elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, a*



*través de las entidades de los gobiernos central, provincial y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no tendrá por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio y deberán observar los procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el país, así como los procedimientos que dicte el Ministerio de Industrias y Productividad. Se excluye la utilización de las normas técnicas internacionales cuando su aplicación, a criterio del Ministerio de Industrias y Productividad, no guarde relación con los intereses nacionales (...).”;*

- Que,** el artículo 118 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Los medios, materiales, partes, piezas, repuestos, sistemas de transporte y tránsito, equipos destinados a la regulación del transporte terrestre, vehículos y dispositivos de tránsito y seguridad vial que se utilicen para cualquier tipo de servicio de transporte terrestre deberán obligatoriamente contar con el certificado de homologación conferido privativamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo el requisito obligatorio para el ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico que dicte dicha Agencia Nacional.” (...)* *“Previo a importar un vehículo de transporte terrestre, deberá contarse con un certificado de homologación otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Al momento de matricular un vehículo se deberá contar con un certificado de homologación del mismo.”;*
- Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207:2002 - *“GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE DIÉSEL”*, establece los límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de diésel;
- Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034:2010 - *“ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”* establece: *“(…) los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud, la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.”;*
- Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013 - *“GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. DETERMINACIÓN DE LA OPACIDAD DE EMISIONES DE ESCAPE DE MOTORES DE DIESEL MEDIANTE LA PRUEBA ESTÁTICA. MÉTODO DE ACELERACIÓN LIBRE”*, establece: *“(…) el método de ensayo para*





*determinar el porcentaje de opacidad de las emisiones de escape de las fuentes móviles con motor de diésel, mediante el método de aceleración libre.”;*

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 – “*MEDICIÓN DE EMISIONES DE GASES DE ESCAPE EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA*”, tiene como objeto la medición de las emisiones de gases de escape en motores de combustión interna.;

**Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034:2016 (4R) “*ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES*”, establece: “*(...) los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas; así como el fomentar mejores prácticas al conductor, pasajero y peatón.*”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656:2016 (1R) - “*CLASIFICACIÓN VEHICULAR*”, establece: “*(...) la clasificación de los vehículos motorizados y no motorizados, identificados mediante características generales de diseño y uso. Esta norma se aplica a todos los vehículos diseñados para circulación terrestre (vehículos motorizados y unidades de carga). Se incluye además maquinaria agrícola y para silvicultura, no incluye maquinaria industrial ni equipo caminero.*”;

**Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano denominado *MODIFICATORIA 2 (2017-11-29), RTE INEN 017 “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES”*, establece: “*(...) los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, así como aquellos que se presenten solamente como chasis de vehículos automotores equipado con su motor, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.*”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204:2017 - “*GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES QUE EMPLEAN GASOLINA*”, establece los límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) que emplean gasolina;

**Que,** la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT “*REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y*



**DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS**", de 27 de octubre de 2016, tiene como objeto: "(...) establecer los requisitos, disposiciones administrativas y procedimientos aplicables para la obtención del certificado único de homologación de vehículos automotores, dispositivos de medición, control y seguridad de transporte terrestre y carrocerías, sean importados, ensamblados o fabricados en el país, como requisito obligatorio previo al ingreso al país, matriculación y su comercialización, a fin de garantizar un servicio de calidad e integridad de los usuarios y operadores.";

**Que**, el artículo 38 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, determina: "De los operativos de control. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional del Tránsito o su delegado podrá verificar de oficio las condiciones técnicas de los productos homologados cuando así lo considere, en función de lo que dicten los reglamentos técnicos ecuatorianos vigentes.";

**Que**, el artículo 39 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, dispone: "Revocatoria del Certificado Único de Homologación. - El Certificado Único de Homologación podrá ser revocado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, previa notificación al fabricante, importador o comercializadora que hubiere obtenido el Certificado Único de Homologación, siempre y cuando la ANT tenga conocimiento por cualquier medio y se llegase a demostrar alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de los parámetros técnicos o legales de los requisitos presentados dentro del proceso de homologación.
2. Comercialización de productos diferentes al producto homologado.
3. Cuando la aplicación difiera de las condiciones con las que se le otorgo el Certificado Único de Homologación.
4. Cuando se comprueben defectos de diseño o fabricación que no fueron declarados por el representante de la marca o carrocería, durante el proceso de homologación.
5. Cuando el representante de la marca o carrocería no permita realizar procedimientos u operativos de control de verificación de las especificaciones con las cuales se otorgó la homologación inicial.
6. Cuando se tenga conocimiento que un producto homologado por la ANT fue susceptible de cambios, modificaciones que se evidencien de las características técnicas con las cuales alcanzó el estatus de homologado.
7. Cuando la persona Natural o Jurídica que obtuvo el Certificado de Homologación, no diere atención a las solicitudes efectuadas por la





*Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de 15 días desde la confirmación de la recepción de la solicitud.”;*

- Que,** con Resolución No. 068-DIR-2017-ANT, de 22 de diciembre de 2017, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Reforma a la Resolución No. 097-DIR-ANT-2016, definida como “*Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de Vehículos Comercializados*”, establece en el artículo 4 “*(...) PRIMERA.- Con carácter general, el Certificado de Homologación, será emitido por una sola vez y mantendrá su vigencia mientras los productos: vehículos o autopartes, vehículos categoría M2 y M3 para pasajeros y dispositivos de medición, control y seguridad aplicables al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conserven las condiciones de marca, modelo y especificaciones técnicas declaradas por el proveedor y el fabricante declaradas en el proceso de homologación. (...)*”;
- Que,** el 16 de Agosto de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por disposición del Presidente de la República, lideró la suscripción del Pacto Nacional por la Seguridad Vial, que promueve como Política de Estado prioritaria, la generación de una cultura de Seguridad Vial, que involucre a todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito.;
- Que,** con el Pacto Nacional por la Seguridad Vial, se trabajará bajo cinco pilares integrales para reducir los accidentes de tránsito, siendo estos:
1. Institucionalidad
  2. Vías de tránsito más seguras
  3. Vehículos más seguros
  4. Usuarios más seguros
  5. Respuesta ante siniestros de tránsito.;
- Que,** dentro de los Pilares 3 y 4, se encuentra inmerso el Proyecto de Etiquetado Vehicular en Ecuador, donde se determina la compra informada de un vehículo que cumple con todas las seguridades establecidas por el país, mediante normativa técnica y dentro del proceso de homologación.;
- Que,** mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-000064, de 17 de julio de 2018, se aprobó la “*REFORMA A LAS RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE*



**MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS.**

**“Artículo 9.- Registro de representante de marca. - El solicitante de manera previa a iniciar un proceso de homologación, deberá presentar por una sola ocasión la carpeta de documentos comunes, la cual contendrá:**

- a) *Solicitud de creación de la carpeta de documentos comunes, debidamente firmada por el Representante Legal o Apoderado, y adjuntado los documentos conforme al formato definido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y publicado en la página web institucional.*
- b) *Documento apostillado o consularizado en el País de origen que contenga el contrato de distribución, concesión, licencia, nombramiento inscrito en el Registro mercantil del fabricante en Ecuador u otro acto o contrato del cual se desprenda que el beneficiario de la distribución, concesión o licencia, posee autorización o la facultad legal para actuar a nombre del fabricante del producto dentro del territorio nacional. (...).*
- c) *Declaración Juramentada de la Persona Natural, Representante legal o Apoderado, en la que señale su representación y legitimación de la marca declare el cumplimiento de garantías respecto de mantenimientos, servicio postventa y determine los establecimientos en donde va a operar. (...)*”

**“Artículo.- 9.4. Requisitos Generales para el Proceso de Homologación Vehicular. - Los requisitos generales para realizar el proceso de homologación vehicular de una unidad vehicular sin homologación previa, o que difiera en sus características mecánicas y/o de equipamiento con las cuales fue homologado, son los siguientes: (...)**”;

**Que,** la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en conjunto con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, plantean los Términos de Referencia para la Contratación de la Consultoría de “Etiquetado Vehicular en Ecuador: Seguridad Vial, Eficiencia Energética y Cambio Climático” (Versión actualizada 2020) en el cual establecen:

*“Actividad 1.3: Propuesta del diseño*

*Para recoger las expectativas de los usuarios de vehículos en el Ecuador, se organizarán reuniones con grupos focales (...).*

*(...) Con base en la retroalimentación de estas reuniones, a los parámetros y las categorías definidas para el etiquetado, (...).*

*Actividad 1.5: Socialización del diseño y selección de los parámetros de la etiqueta.*

*(...) El consultor se encargará de la organización de los 3 talleres para hacer estas consultas (...)*



*En base a estas reuniones se ajustará a propuesta de etiqueta (...)*”;

**Que,** mediante ingreso No. ANT-DSG-2020-22135, de 18 de noviembre de 2020, la consultora contratada por la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, Centro Mario Molina Chile - CMM, pone en conocimiento de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el “Informe Técnico de Necesidad para Resolución de Etiquetado Vehicular”, en el cual detalla que, con la ayuda del consultor, esta Institución desarrolló trabajo con ayuda del consultor, determinando:

En la sección 3.2.3.1 indica: “Resultados de los talleres.-

*Para la ejecución de los talleres se envió una convocatoria por varios canales de comunicación. Se limitó el número de personas que podrían registrarse con el fin de ajustar la metodología participativa. Para ello, se diseñó un ejercicio a través del uso de la plataforma Ahaslides, y se organizó al equipo de moderadores en las mesas de trabajo para los días 2 y 3. Para el primer día del taller se trabajó en una plenaria general. Con el fin de facilitar la fluidez de la agenda del taller y minimizar las interrupciones de los participantes, se optó por restringir las intervenciones y se recogió las preguntas en un documento para responderlas y remitirlas a los participantes del taller.*

*En total, se registraron 300 personas para los tres días de talleres, y en promedio se contó con la participación de 72 participantes por taller. La transmisión en vivo del evento alcanzó 2.138 personas con 246 conectados y, 31 veces compartida la transmisión. El espacio interactivo contó con 111 participantes.”*

En la sección 3.2.3.2 Resultados de la dinámica interactiva “De las 111 personas que fueron parte del ejercicio, se identificó un 44% de participantes del sector público, seguido del 29% del sector privado, un 10% de consultores y expertos y en menor participación las personas de otros sectores.”;

**Que,** respecto del numeral 3.2.4 se identifica lo siguiente; “Resumen de reuniones y perspectivas del sector automotriz sobre el diseño de la etiqueta vehicular”:

*“En las entrevistas se encontraron posiciones diversas que dan cuenta de la inexistencia de una postura unánime dentro del sector. Sin embargo, se puede identificar como aspecto en común, el interés de las empresas y gremios por conocer más a fondo el detalle técnico de la determinación de los indicadores de la etiqueta, y su proceso de aplicación.*



*Existe apertura de un segmento importante del sector a ser parte del proyecto, en tanto este responda a algunas inquietudes y sugerencias del mismo. Se podría decir que este apoyo estaría condicionado a la manera, al contenido y a la forma que tome la etiqueta una vez que se definan algunos aspectos. La aplicación de entrevistas al sector, develo que este actor tiene más preguntas que una postura definida, por lo que con los insumos que se ha identificado con esta técnica de investigación, se puede afinar lo que se requiere explicar al sector en el proceso de socialización. Para entender a mayor detalle estas posiciones, en los párrafos siguientes se presenta un detalle de los comentarios del sector automotriz."*

Dentro del numeral **4. Conclusiones y Recomendaciones**, indica: *"El proceso de etiquetado vehicular representa un esfuerzo importante por parte del país para poder no solo ordenar y transparentar información sobre los vehículos que están siendo comercializados en el Ecuador y generar conciencia en el momento de compra, sino también un paso para poder generar información valiosa para procesos de política pública que buscan promover un transporte más limpio, eficiente y seguro. Este se proceso se ha enmarcado dentro de varias iniciativas del gobierno que buscan de una forma u otra mejorar la calidad del transporte en el país. (...)*

*Primero, se tiene que reconocer que el etiquetado es un programa de gobierno y por lo tanto necesita una estructura administrativa designada. El programa de etiquetado vehicular debe tener como objetivo proveer a los consumidores ecuatorianos información oficial sobre el desempeño de los vehículos nuevos comercializados en el país en aspectos de emisiones contaminantes, rendimiento de combustible (eficiencia energética) y elementos de seguridad vehicular activa y pasiva. Dentro de sus responsabilidades, se deben constatar:*

- *Proveer información oficial sobre los componentes incluidos en la etiqueta y fiscalizar el fiel cumplimiento de su uso de acuerdo con la resolución, normas y reglamentos pertinentes.*
- *Recolectar, ordenar, procesar, sistematizar y transparentar la información incluida en las etiquetas para los vehículos comercializados.*
- *Comunicar la importancia de etiquetado vehicular y resolver dudas del gremio y público sobre los alcances del programa. (...)*

*Segundo, se debe reformular y/o definir las fichas de homologación que se están usando en el país dado que es la fuente principal de información que alimentará las etiquetas implementadas y actualmente no contienen toda la*



*información que será incluida en el programa de etiquetado vehicular. (...).”;*

**Que,** dentro del referido informe, en el punto 4.2., señala: “*Contenidos mínimos para resolución de etiquetado*” y sugiere lo siguiente:

**“4.2.3. Establecimiento de la Obligación de Etiquetado.-**

*La resolución también debe definir la obligación de etiquetado considerándose, a lo menos, el establecimiento específico de los modelos de vehículos a los cuales les será aplicable, tomando como referencia el ámbito de aplicación general establecido y la definición de los lugares en que será obligatorio que los vehículos que se exhiban para la venta cuenten con el etiquetado vehicular.*

**4.2.4. Definición de las fuentes desde donde serán obtenidos los datos incluidos en la etiqueta.-**

*Se deben establecer las fuentes desde donde serán obtenidos los datos que deben ser incluidos en la etiqueta considerándose sus tres aspectos: emisiones, eficiencia energética y seguridad. Igualmente, se espera que estas fuentes de información y, a raíz de recomendaciones que surjan de esta consultoría, estén centralizadas para su fácil acceso, revisión y fiscalización.*

**4.2.5. Contenido de la Etiqueta.-**

*La resolución debería definir específicamente la información que debe ser incluida en la etiqueta considerándose, a lo menos, los aspectos cubiertos en las secciones anteriores, con respecto a emisiones, consumo energético y elementos de seguridad. Entre estos, cabe resaltar la inclusión de los siguientes parámetros:*

- *Identificación de la marca y modelo del vehículo*
- *Fuente energética que utiliza*
- *Valores de emisión*
- *Valores numéricos del rendimiento energético*
- *Definición de la forma en que deben ser expresados dichos valores dependiendo de la fuente energética que utiliza.*
- *Información respecto de los elementos de seguridad con los que cuenta el vehículo.*
- *Antecedentes generales que se considere que deben ser entregados a los adquirentes de los vehículos con el fin de obtener una mejor comprensión de la información contenida en la etiqueta.*
- *Cumplimiento con RTE INEN 034 (4R)*

**4.2.6. Determinación de la información. -**



*Se deben definir los procedimientos específicos y las normas aplicables para la obtención de la información que será reportada en la etiqueta para cada uno de los aspectos considerados en ella.*

#### **4.2.7. Formato de la Etiqueta**

*La resolución debe definir el formato de la etiqueta considerándose, a lo menos, los siguientes aspectos:*

- *La información que debe presentarse*
- *Su disposición al interior de ella*
- *Tamaño*
- *Colores*
- *Tipografía*
- *Versiones*

#### **4.2.7. Disposición de la Etiqueta en el Vehículo.-**

*Se debe definir la manera en que debe ser dispuesta la etiqueta en los vehículos durante su exhibición y también la forma en que se pone a disponibilidad dicha información al público cuando los vehículos que se ofertan no se encuentren exhibidos o en cualquier punto de comercialización. Se puede extender esto para que se incluya también en todo material promocional específico a un modelo vehicular.*

#### **4.2.8. Confección de la Etiqueta.-**

*La Resolución debe contener las instrucciones respecto de la forma en que debe ser confeccionada la etiqueta, considerando los mecanismos que se definan para ello y los responsables de efectuar dicha confección. (...);*

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. DRTTTSV-FPDS-2020-001, titulado “Informe de Aceptación del Informe Técnico de Necesidad – Insumo para la Resolución de Etiquetado Vehicular”, de 24 de noviembre de 2020, donde se indica:

#### **“Conclusiones:**

- 1. El informe enviado está en el marco de lo requerido para que sustente de manera adecuada el Proyecto de Resolución, para aprobación del Directorio.*
- 2. Se evidencia el trabajo conjunto realizado entre el consultor y el equipo de la ANT, toda vez que todos los temas tratados están aterrizados a la realidad local.*
- 3. Fue de trascendental importancia la participación de todo el sector privado representado por concesionarios e importadores, sector público, la academia, expertos en movilidad, entre otros.*



*Recomendación: Con los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el informe remitido por la Consultora CMM, es el insumo técnico de necesidad adecuado para el desarrollo de la Resolución sobre Etiquetado vehicular, esta Dirección recomienda su aceptación.”;*

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, el 26 de noviembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó el “REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR” cuyo objeto es el de establecer los requisitos y procedimientos para la aplicación del etiquetado vehicular en el Ecuador.

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. DRTTTSV-FPDS-2020-002, de 01 de diciembre de 2020, titulado “Informe sobre Etiquetado Vehicular y su socialización”, hace conocer la información de los talleres:

**“Talleres:**

*Se llevaron a cabo tres talleres, durante los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2020, para la cual se envió una convocatoria masiva por varios canales de comunicación, que dio como resultado el registro de 300 personas para los tres días, debiendo limitarse el número de personas que podrían registrarse con el fin de ajustar la metodología participativa. En promedio la asistencia efectiva fue de 72 personas por día.*

*El primer taller, fue transmitido en vivo y alcanzó 2.138 personas con 246 conectados, esta transmisión fue compartida 31 veces y se trabajó en una plenaria general. (...)*

*Para el segundo y tercer día de taller se diseñó un ejercicio participativo a través de la plataforma Ahaslides, agrupando a la audiencia en mesas de trabajo; este espacio interactivo contó con 111 participantes.;*

**Que,** mediante Oficio No. MPCEIP-CCOMEX-2020-0341-O, de 02 de diciembre de 2020, el Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX), solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realice una aclaración e información referente a Resolución No. 075-DIR-2020-ANT – “REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR”;



- Que,** con Oficio No. PR-SAP-2020-4784-O, de 05 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de la Administración Pública, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, *“muy comedidamente, se digne remitir el Estudio de Impacto Regulatorio generado en torno a la regulación en mención, con la finalidad de conocer los potenciales impactos positivos y negativos que la implementación de la regulación generará en el tiempo; mismos que son necesarios para garantizar la calidad de la regulación emitida.”*;
- Que,** mediante Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2020-45127, de 11 de diciembre de 2020, la Cámara de Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE) pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, algunas observaciones y sugerencias respecto de la Resolución No. 075-DIR-2020-ANT – *“REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR”*;
- Que,** con Oficio No. ANT-ANT-2020-0772-OF, de 17 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, invito a mesa de trabajo al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, Subsecretaria de la Calidad y al Subsecretario de Negociaciones, con el fin de trabajar en una propuesta de reforma en la Resolución No. 075-DIR-2020-ANT – *“REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR”*;
- Que,** mediante correo electrónico, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el borrador de proyecto de reforma para observaciones y sugerencias, al personal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, COMEX, Gestión Estratégica de la Calidad y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.;
- Que,** con Memorando No. ANT-DRTTTSV-2020-0661-M, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó, a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir un criterio jurídico respecto del proyecto borrador del *“INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR”*, respecto del *“1.- Objeto, 2.- Ámbito de Aplicación, 3.- Fiscalización, 4.- Incumplimiento, 5.- Procedimiento y Sanciones 6.- Vigencia para la Aplicación de la Etiqueta y 7.- Disposiciones generales, transitorias y finales”*;
- Que,** mediante Oficio No. SENAE-SENAE-2020-1155-OF, de 22 de diciembre de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,



remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en consideración las competencias y facultades que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los siguientes comentarios y observaciones:

*“De la revisión del Proyecto “INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR”, en ninguno de sus articulados dispone la intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, me permito detallar algunas discrepancias detectadas al momento de la revisión de dicho documento, por lo que respetuosamente me permito recomendar: (...)*

*3. En el Artículo 12, dispone que “Las disposiciones contenidas en esta Resolución, entrarán en vigor en un término de 360 días, después de la aprobación,...” a fin de no generar confusión si dicho plazo se refiere a hábiles o calendario, debería considerarse manejarlo como año o señalar que se refiere a 360 días calendario.*

*4. En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se determinan días y meses lo cual podría provocar confusión, por lo que recomendamos se unifique un solo termino como días hábiles, días calendarios o meses, según lo que determinen o sea lo más conveniente. (...)*

*6. La DISPOSICIÓN FINAL, dispone “El presente Instructivo es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que tienen la competencia en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la ANT.”; sin hacer excepción a la disposición del artículo 12.”;*

**Que,** con Oficio No. MPCEIP-SC-2020-2409-O, de 22 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Calidad Subrogante del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las observaciones tanto de la Dirección de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y como de Obstáculos Técnicos al Comercio, sobre el borrador de Instructivo para la Implementación del Etiquetado Vehicular.;

**Que,** mediante Memorando ANT-DAJ-2020-2113, de 22 de diciembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el criterio jurídico a la Dirección



de Regulación de TTTSV en el cual concluye “ (...) que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, y en razón de que todos los ciudadanos tienen el derecho a obtener información clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda, se realice el proceso para la implementación del Instructivo del Etiquetado Vehicular, considerando que dicho procedimiento no afecta la comercialización de los vehículos.”;

- Que,** se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva de Seguimiento, el día 22 de diciembre de 2020, sobre la Resolución de Etiquetado Vehicular, con la presencia de la delegada de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador - AEADE y el representante de General Motors del Ecuador S.A., en la cual realizaron observaciones y recomendaciones a la misma.;
- Que,** con Oficio No. ANT-ANT-2020-0805-OF, de 24 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial envió a la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, el Estudio de Impacto Regulatorio – EIR, sobre la Resolución 075-DIR-2020-ANT ANT – “REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR”;
- Que,** mediante Oficio No. AEADE 2020-174, de 28 de diciembre de 2020, ingresado a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y signado con No. ANT-DSG-2020-26472, de 28 de diciembre de 2020, la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador – AEADE remitió por escrito las observaciones realizadas durante la reunión del 22 de diciembre de 2020.;
- Que,** con Informe No. DRTTTSV-FPDF-2020-003, de 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió informe ejecutivo a la Dirección Ejecutiva sobre el “Etiquetado Vehicular”;
- Que,** mediante Oficio No. ANT-ANT-2020-0814-OF, de 30 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, envió al Subsecretario de Calidad, Subrogante, el proyecto de resolución denominado “*Instructivo para la implementación del Etiquetado Vehicular*”, a fin que, de conformidad a las normas del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio y Decisión 827 emitido por la Comunidad Andina de Naciones, que determina los lineamientos para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos y procedimientos de Evaluación de la Conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a Nivel Comunitario, se



*f*

sirva notificar a los organismos pertinentes respecto del referido instructivo.;

- Que,** con Oficio No. MPCEIP-SC-2021-0049-O, de 11 de enero de 2021, el Subsecretario de la Calidad informó a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que "(...) notificó ante la OMC y CAN, a través del Formulario con Signatura No. G/TBT/N/ECU/496, de 31 de diciembre de 2020, el "BORRADOR DE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR". Su período de observaciones va desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.";
- Que,** mediante Ingreso No ANT-DSG-2021-1878, de 22 de enero de 2021, la empresa Build Your Dreams - BYD, remitió observaciones a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto de la emisión del Instructivo para la implementación de Etiquetado Vehicular, en lo que corresponde a vehículos eléctricos.;
- Que,** con Oficio No. MPCEIP-SC-2021-0208-0, de 01 de febrero de 2021, el Subsecretario de Calidad remitió a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las observaciones recibidas al "BORRADOR DE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR", de la compañía Ómnibus BB Transportes S.A. (Ecuador);
- Que,** mediante varios Oficios, correspondientes a los siguientes números: MPCEIP-SC-2021-0212, MPCEIP-SC-2021-0213, MPCEIP-SC-2021-0214, MPCEIP-SC-2021-0215, MPCEIP-SC-2021-0216, MPCEIP-SC-2021-0217, MPCEIP-SC-2021-0228, MPCEIP-SC-2021-0229, de 2 de febrero de 2021, el Subsecretario de Calidad remitió a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las observaciones al "BORRADOR DE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR", de las siguientes empresas: Toyota del Ecuador (Ecuador); General Motors del Ecuador (Ecuador); The International Council on Clean Transportation (EE.UU); Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador - AEADE (Ecuador); Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana - CINAE (Ecuador); United Nations Environment Programme (Kenya); Neohyundai S.A. (Ecuador); Asociación Nacional de Fabricantes de Vehículos Motorizados (ANFAVEA) - (Brasil), respectivamente.;
- Que,** mediante Oficio No. MPCEIP-SC-2021-0283-0, de 09 de febrero de 2021, el Subsecretario de Calidad remitió a la Agencia Nacional de Regulación y



Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las observaciones recibidas al *"BORRADOR DE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR"* por parte de la Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI.;

- Que,** con Oficio No. MTOP-STTF-21-107-OF, de 09 de febrero de 2021, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Oficio No. ECU/TW(00007-2021), de 21 de enero de 2021, suscrito por el Representante Interino de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en el cual *"(...) extiende su reconocimiento por la aprobación de dicho reglamento, que se convierte en un importante avance en el país en el cumplimiento de los acuerdos internacionales anteriormente indicados, así como los ODS, particularmente los relacionados con la reducción de los niveles de contaminación, riesgo de lesiones y muertes en las vías y para proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial."*;
- Que,** mediante Oficio No. PR-SAP-2021-0618-O, de 25 de febrero de 2021, la Subsecretaría de la Administración Pública, de la Presidencia de la República, en su calidad de ente responsable de la mejora regulatoria del Estado, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, ha procedido con la revisión y el análisis del estudio de impacto regulatorio en referencia, determinando lo siguiente: *"(...) el Estudio de impacto regulatorio referente al Reglamento de Implementación de Etiquetado Vehicular, cuenta con todos los elementos metodológicos internacionalmente aceptados, que caracteriza a un estudio de esta índole; evidenciando una problemática que debe ser intervenida por el Estado, planteando alternativas de solución a dicha problemática, evaluando cuantitativamente sus impactos y determinando la mejor solución regulatoria (...)"*;
- Que,** con el Memorando No. ANT-CGRITTSV-2021-0061-M de 30 de marzo de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de borrador *"Instructivo para la Implementación del Etiquetado Vehicular"*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.";
- Que,** con Oficio AFD QUITO/2021/112, de 05 de abril de 2021, la señora Clotilde Boutrolle, Directora en Ecuador de la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD manifiesta a la Agencia Nacional de Tránsito *"Me es*



*grato informarle de que la AFD da su aprobación al proyecto de borrador de resolución para la implementación de un etiquetado vehicular en Ecuador (...)"*;

- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. DRTTTSV-INF-2021-004, de 05 de abril de 2021, titulado "Informe Ejecutivo sobre el Etiquetado Vehicular, donde se indica: *"en cumplimiento con el Préstamo de Política Pública (PrPP): "Cambio Climático", entre el Gobierno de Ecuador y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD, es necesario la aprobación del Instructivo de Etiquetado Vehicular en Ecuador por parte del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito."*;
- Que,** al tratarse de un Préstamo de Política Pública (PrPP): "Cambio Climático", entre el Gobierno del Ecuador y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, firmado el 10 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es reforzar el marco de implementación del cambio climático del país en tres ejes. Entre ellos, el segundo: *"la mitigación del cambio climático en el sector transporte."*
- Que,** el Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden.;
- Que,** con memorando Nro. ANT-DE-2021-003, 07 de abril de 2021, el Director Ejecutivo Subrogante, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"(...) En razón de mi calidad como Director Ejecutivo (S) tengo actividades fuera de la ciudad que no pueden ser postergadas y en virtud de que ya se realizó la convocatoria para el Directorio de la ANT el 09 de abril de 2021, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades dentro de dicho cuerpo colegiado delegue al Coordinador General de Gestión y Control de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que asista en calidad de Secretario del mismo, por lo que solicito a usted emita criterio jurídico que sustente la factibilidad de realizar la delegación respectiva, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente."*;
- Que,** con memorando ANT-DAJ-2021-001-INT, de 07 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Israel Preciado, emitió su pronunciamiento en el que señala: *"(...) Los órganos colegiados se rigen por su propia reglamentación y por lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, siendo que en el Reglamento del Directorio no se establece*



*disposición alguna respecto a la delegación, sobre dicha particularidad se está a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del COA.*

*Por lo expuesto, el Director Ejecutivo (S) puede delegar el ejercicio de sus competencias a sus autoridades o servidores jerárquicamente dependientes del mismo.”;*

**Que,** con Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0219-OF, de 7 de abril de 2021, el Director Ejecutivo Subrogante, de la Agencia un Nacional de Tránsito, puso en conocimiento del Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el contenido del memorando Nro. ANT-DAJ-2021-001-INT, de 7 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico de la delegación realizada al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que cumpla con las competencias atribuidas, entre ellas las funciones de Secretario, con el fin de que participe en la Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio, a efectuarse el 09 de abril de 2021.

**Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo Subrogante, para la Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio, de 09 de abril de 2021, y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

Emitir el siguiente:

### **INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la aplicación del etiquetado vehicular, que provea de información a los consumidores sobre los aspectos vinculados con los elementos de seguridad activa y pasiva, emisiones contaminantes y eficiencia energética, como herramienta para lograr una compra informada.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Este Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los comercializadores finales, bajo la responsabilidad del representante de la marca y aplica para todos los vehículos nuevos que corresponden a las categorías de vehiculares M1 y N1, definidas en la Norma NTE INEN 2656, que cuentan con el Certificado Único de Homologación Vehicular (CUHV) vigente, que se encuentren en





- 5.2. País de Origen
- 5.3. Fuente de Energía
- 5.4. Cilindrada del motor
- 5.5. Tipo de Transmisión y Tracción
- 5.6. Valores de Emisión de CO<sub>2</sub>. Este valor será obtenido en concordancia con lo establecido en el punto 5.8 siguiente.
- 5.7. Estándar de Emisión que cumple el vehículo. Para efectos de lo señalado en este punto, se considerará la relación de correspondencia entre las Normas “Euro” definidas por la Comunidad Europea y las normas “USEPA” definidas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica:

Categoría de Emisiones para Etiqueta	Norma Euro	Norma US EPA
A	Euro 6 o superior	Tier 3 o superior
B	Euro 5	Tier 2 (Bin 5 o superior)
C	Euro 4	Tier 2
D	Euro 3	Tier 1
E	Euro 2	Tier 1

- 5.8. Valores numéricos del consumo energético en ciudad, carretera y mixto. Para efectos de una adecuada comparación, los valores reportados corresponderán a los obtenidos mediante la aplicación de un único ciclo y protocolo de ensayo, en este caso el ciclo NEDC (New European Driving Cycle) Reglamento No. 101 de la Comisión Económica para Europa de la Naciones Unidas (CEPE/ONU). Se permite realizar la conversión de las unidades de medida. A partir del año 2025 deberán utilizarse los valores obtenidos a partir de la utilización del ciclo WLTP (Worldwide Harmonised Light Vehicle Test Procedure) en reemplazo de los obtenidos mediante el ciclo NEDC.
- 5.9. Información de los elementos de seguridad para efectos de la etiqueta,
  - 5.9.1. Se definen como OBLIGATORIOS, de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 de acuerdo con el ANEXO A del mencionado Reglamento y corresponde a:
    - Dispositivos de alumbramiento y de señalización luminosa.
    - Asientos y sus anclajes.
    - Frenos.
    - Control electrónico de estabilidad.
    - Neumáticos.
    - Dirección.
    - Vidrios.
    - Cinturones de seguridad.
    - Parachoques frontal y posterior.
    - Protección para impacto frontal y lateral. (Si aplica)
    - Bolsas de aire (AIRBAGS).



- Avisador acústico de uso de cinturón. (Si aplica)

5.9.2. Son ADICIONALES, al menos tres de los mencionados en el artículo 35 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria:

- Cuatro o más bolsas de aire (airbag).
- Luces de encendido diurno.
- Freno asistido de emergencia.

5.10. Información general para comprensión de la información contenida en la etiqueta denominada: "Notas aclaratorias", de la siguiente manera:

**Nota Aclaratoria de Consumo Energético y Emisiones Contaminantes:**

Los valores presentados de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones (basados en el cumplimiento de RTE INEN 017) son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos de laboratorio en condiciones controladas bajo el ciclo de ensayo establecido en normativa (información remitida por los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales). El rendimiento de combustible, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, calidad de combustible, frecuencias de mantenimiento del vehículo entre otros, por lo que pueden diferir con los datos presentados en la etiqueta.

**Nota Aclaratoria sobre Seguridad Vehicular:**

Los datos reportados han sido obtenidos del cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos importados, ensamblados y/o fabricados localmente, contemplados en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "*Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores*"; requisito solicitado para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-(AÑO)-CUHV-(CÓDIGO), de FECHA (dd/mm/aa) (actualizable de acuerdo con el Certificado de Homologación). Los datos referentes a los elementos de seguridad establecidos en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se registrarán a la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

5.11 Cuando se trate de vehículos eléctricos, se reemplazarán los puntos 5.4, 5.6, 5.7 y 5.8, por "Consumo Eléctrico" expresado en kWh/Km autonomía, tipo de medición de autonomía (NEDC), capacidad de baterías expresado en kWh y estándar de carga que cumple el vehículo.

**Artículo 6.- Formato de la etiqueta (ANEXO A).**- La etiqueta deberá ajustarse al formato determinado en los anexos B, C, D y E según corresponda al tipo de vehículo:

- 6.1. Información que debe presentar la etiqueta según el artículo 5 del presente Instructivo,
- 6.2. Diseño,



- 6.3. Dimensiones (A4); de 29.7 x 21cm,
- 6.4. Colores, y;
- 6.5. Tipografía.

**Artículo 7.- Ubicación de la Etiqueta.** – Para efectos de ubicación de la etiqueta, se observarán las siguientes referencias:

7.1. La etiqueta deberá adosarse en la puerta del conductor de los vehículos que se encuentren en exhibición, en los salones de venta y deberá mantenerse de manera obligatoria, siempre visible para el público en general, conforme a las especificaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo, pudiendo ser retirada una vez que el vehículo sea comercializado al usuario final.

7.2. En el caso de aquellos modelos que no se encuentren en exhibición, pero que estén siendo ofrecidos a la venta por parte del comercializador, la información contenida en la etiqueta, se podrá encontrar disponible en impresos, volantes o medios digitales, en lugares visibles para el público en general, en los salones de venta y a solicitud de quien los requiera.

La información de la etiqueta podrá ser integrada en medios impresos y ser manejada a través de un Código QR, que será generado por el comercializador final e incluirá la información ampliada de los reglamentos técnicos de seguridad, que constan en la normativa nacional vigente, emisiones y eficiencia energética.

7.3. Toda publicidad referente a los vehículos en las páginas web, podrá mostrar el contenido completo de la etiqueta, adaptando su tamaño a los diferentes medios en los que se publicite.

**Artículo 8.- De la impresión de la Etiqueta.** – El costo de la etiqueta y su impresión será responsabilidad del comercializador final del vehículo automotor nuevo, bajo la corresponsabilidad de los importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, de acuerdo con el contenido y formato definidos en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo, utilizando para ello los datos técnicos oficiales remitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detallados en el oficio adjunto al Certificado Único de Homologación Vehicular o en el oficio de actualización de información del vehículo homologado, así como el diseño de la etiqueta en formato digital.

**Artículo 9.- Fiscalización.** – El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, para efectos de control posterior, podrá verificar de oficio o a petición de parte, la implementación de la etiqueta en los lugares de exhibición y/o promoción durante la exposición de los vehículos enmarcados en el presente Instructivo, cuando así lo considere.



**Artículo 10.- Incumplimiento.-** El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, dará inicio al proceso administrativo, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, para los siguientes casos:

- a) Cuando conozca de oficio o a petición de parte que la información contenida en la misma, DIFIERE de aquella entregada por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- b) Cuando se constate que la etiqueta NO se encuentra colocada en un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del presente Instructivo.

**Artículo 11.- Procedimiento y Sanciones.-** El procedimiento administrativo en contra del importador, ensamblador y/o fabricante nacional que comercialice vehículos y el comercializador final, según sea el caso se desarrollará respetando las garantías del debido proceso, legítimo derecho a la defensa y conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; en el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el caso de contar con los sustentos necesarios, podrá resolver mediante el correspondiente acto administrativo.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en el presente instructivo, tendrá las siguientes sanciones:

**I - Advertencia;**

El importador, ensamblador y/o fabricante nacional que comercialice vehículos y el comercializador final deberá presentar una propuesta para corregir la situación que dio lugar a la advertencia y la acción correctiva correspondiente, para evitar la reincidencia que provocaría la revocatoria del Certificado Único de Homologación.

**II - Revocación de certificado de homologación:**

De existir reincidencia, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará el proceso de Revocatoria del Certificado Único de Homologación conforme lo dispuesto en los artículos; 38, 39 (numerales 1,2 y 3), 40, 41, 42 y 43 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, sus reformas o la que se encontrare vigente.

**Artículo 12.- Vigencia para la Aplicación de la Etiqueta.-** Una vez actualizados los formularios de homologación, los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, dispondrán de veinte y cuatro (24) meses, para implementar la etiqueta, en vehículos correspondientes a nuevos procesos de homologación y vehículos homologados desde de la entrada en vigencia de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016.



Los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, que dispongan de vehículos homologados, remitirán el formulario de homologación actualizado a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia del presente Instructivo y la culminación de los veinte y cuatro (24) meses establecidos en el inciso anterior.

Las categorías vehiculares que no están consideradas en el artículo 2, no le serán obligatorias las exigencias de etiquetado vehicular sino hasta cuando la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así lo determine mediante Resolución, conforme a las adecuaciones técnicas que correspondan.

**Artículo 13.- Aplicación Voluntaria.-** Sin perjuicio de la vigencia para la aplicación de la etiqueta establecida en el presente Instructivo, los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, que actualicen la información descrita en el artículo 5, de acuerdo con los nuevos formularios, podrán continuar con el proceso y exhibir voluntariamente la etiqueta hasta la culminación del plazo de los veinte y cuatro (24) meses establecidos en el artículo 12, entendiéndose que posterior a esa fecha, será de carácter obligatorio.

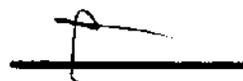
### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de la ejecución del presente Instructivo, así como de llevar un registro de los vehículos homologados que cuenten con la implementación de la etiqueta.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, velará por el cumplimiento de esta Resolución, para lo cual trabajará coordinadamente con las diferentes Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de establecer los procesos, lineamientos y demás acciones que garanticen la aplicación de esta Resolución.

**TERCERA.-** Notifíquese a través de las Direcciones de Secretaría General y Comunicación Social, con el contenido del presente Instructivo a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Ecuador, Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, y a las autoridades de control vinculadas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional para su observancia y cumplimiento conforme la fechas establecidas en el presente Instructivo.





**CUARTA.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Instructivo en la página web de la ANT.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Transcurrido un año posterior a la implementación del etiquetado, se verificará el porcentaje de su cumplimiento, de manera que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda trabajar en una propuesta de etiquetado vehicular para vehículos pesados, siempre y cuando se cuente con la normativa nacional aplicable o una norma internacional, adaptable de acuerdo a los tratados internacionales.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá actualizar los formularios de homologación existentes y que se encuentran publicados en la página web institucional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, e incluirán toda la información necesaria para la emisión de la etiqueta. La actualización se realizará en un plazo no mayor a dos (2) meses, a partir de la publicación del presente Instructivo.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, comunicará a todos los representantes de marca, que sean importadores, ensambladores o fabricantes nacionales y demás actores del sector automotor, la implementación del presente Instructivo.

**CUARTA.-** La información será almacenada y estará a disposición de los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales y demás actores del sector automotor y sociedad civil, a través de un portal web, desarrollado exclusivamente para el efecto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 075-DIR-2020-ANT, "REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR", de 26 de noviembre de 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Instructivo es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que tienen la competencia en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el





Registro Oficial y en la página Web de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de abril de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ADRIAN  
ZAMBRANO  
MONTESDEOCA**

Ing. José Adrian Zambrano Montesdeoca  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO JAVIER  
ABRIL**

Mgs. Pedro Javier Abril Alegria  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DELEGADO POR EL DIRECTOR  
EJECUTIVO SUBROGANTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**AMPARO DEL  
ROSIO PILLAJO  
JUIÑA**

LO CERTIFICO:

Sra. Amparo del Rosio Pillajo Juiña Directora de Secretaría General  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



ANEXO A: CONTENIDO Y FORMATO DE LA ETIQUETA

Ministerio del Interior  
Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Ministerio del Ambiente  
Autoridad Nacional del Ambiente

ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EMISIONES DE CO<sub>2</sub>

**Etiqueta Vehicular**  
ECUADOR



**VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN**

**Características del vehículo**

Marca	Modelo	Versión
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
Año modelo	Transmisión	País de origen
XXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

**Rendimiento de combustible**

Mixto (ciudad y carretera) **XX,XX** km/gal

Ciudad **XX,XX** km/gal

Carretera **XX,XX** km/gal

**Emisiones de contaminantes**

Categoría de emisiones	Norma EURO	Norma USEPA	Emisiones de CO <sub>2</sub>
A	Euro 5	Tier 2 (última superior)	<b>XXX,X</b> g/km
B	Euro 4	Tier 2	
H	Euro 4	Tier 1	
L	Euro 2	Tier 1	

**Nota:** Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. La etiqueta de eficiencia energética y emisiones de CO<sub>2</sub> se aplica a los vehículos que cumplen con los requisitos de homologación de emisiones de CO<sub>2</sub> establecidos en el Reglamento de Eficiencia Energética y Emisiones de CO<sub>2</sub> de los Vehículos de Motor de Combustión Interna, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de mayo de 2014.

**Nota:** Adicionalmente sobre la etiqueta de eficiencia energética y emisiones de CO<sub>2</sub> se aplicará la etiqueta de eficiencia energética y emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos que cumplen con los requisitos de homologación de emisiones de CO<sub>2</sub> establecidos en el Reglamento de Eficiencia Energética y Emisiones de CO<sub>2</sub> de los Vehículos de Motor de Combustión Interna, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de mayo de 2014.

**Elementos de seguridad**

• Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Luces dispositivo 	Asientos anclajes 	Frenos 	Control de estabilidad 
Neumáticos 	Dirección 	Vidrios 	Cinturones seguridad 
Parachoque frontal posterior 	Protección frontal lateral 	Bolsas de aire 	Avisador acústico de cinturón 

• Adicionales\*

Freno asistido de emergencia 	4 o más bolsas de aire 	Luces diurnas 
--	---	--

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

T

ANEXO B: VEHÍCULO A COMBUSTIÓN

VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN

# Etiqueta Vehicular

ECUADOR

### Características del vehículo

Marca <b>KIA</b>	Modelo <b>Picanto gt-line</b>	Versión <b>1.2L MPI</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Manual</b>	País de origen <b>Corea del Sur</b>

### Elementos de seguridad

• Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Luces dispositivo 	Asientos anclajes 	Frenos 	Control de estabilidad 
Neumáticos 	Dirección 	Vidrios 	Cinturones seguridad 
Parachoque frontal posterior 	Protección frontal lateral 	Bolsas de aire 	Avisador acústico de cinturón 

• Adicionales\*

Freno asistido de emergencia 	4 o más bolsas de aire 	Luces diurnas 
----------------------------------	----------------------------	-------------------

### Emisiones de contaminantes

Categoría de emisiones	Norma EURO	Norma USEPA	Emisiones de CO <sub>2</sub>
A	Euro 6 o superior	Tier 3 o superior	<b>163 g/km</b>
B	Euro 5	Tier 2 (B o superior)	
C	Euro 4	Tier 2	
D	Euro 3	Tier 1	
E	Euro 2	Tier 1	

**Nota Aduana de Consumo Energético y Emisiones Contaminantes:**  
 Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de consumo energético y emisiones contaminantes establecidos en el presente Decreto. Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de consumo energético y emisiones contaminantes establecidos en el presente Decreto. Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de consumo energético y emisiones contaminantes establecidos en el presente Decreto.

**Nota Aduana sobre Seguridad Vehicular:**  
 Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de seguridad vehicular establecidos en el presente Decreto. Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de seguridad vehicular establecidos en el presente Decreto. Los vehículos que se importan desde el extranjero deben cumplir con los requisitos de seguridad vehicular establecidos en el presente Decreto.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ANEXO C: VEHÍCULO ELÉCTRICO



# Etiqueta Vehicular

ECUADOR



### Características del vehículo

Marca <b>NISSAN</b>	Modelo <b>LEAF</b>	Versión <b>SL</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Japón</b>



Autonomía del vehículo	<b>240 km</b>
Rendimiento energético	<b>5 kWh/km</b>
Tipo de conector	<b>1 J1772</b>

### Elementos de seguridad

• Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Luces dispositivo	Asientos anclajes	Frenos	Control de estabilidad
Neumáticos	Dirección	Vidrios	Cinturones seguridad
Parachoque frontal posterior	Protección frontal lateral	Bolsas de aire	Avisador acústico de cinturón

• Adicionales\*

Freno asistido de emergencia	4 o más bolsas de aire	Luces diurnas
------------------------------	------------------------	---------------

**Nota Advertencia de Consumo Energético y Emisiones Consumidor:**

El consumo energético de un vehículo eléctrico depende de factores como el tipo de terreno, la velocidad, el peso del conductor, el uso de los sistemas de climatización, etc. El consumo energético de un vehículo eléctrico puede variar entre 10 kWh/km y 20 kWh/km. El consumo energético de un vehículo eléctrico puede variar entre 10 kWh/km y 20 kWh/km. El consumo energético de un vehículo eléctrico puede variar entre 10 kWh/km y 20 kWh/km.

**Nota Advertencia sobre seguridad vehicular:**

El conductor debe estar atento y responsable al conducir. Se debe evitar el uso de dispositivos móviles mientras se conduce. Se debe mantener una distancia segura con los demás vehículos. Se debe evitar el consumo excesivo de alcohol. Se debe evitar el uso de drogas. Se debe evitar el uso de medicamentos que afecten la conducción. Se debe evitar el uso de medicamentos que afecten la conducción.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ANEXO D: VEHÍCULO HÍBRIDO ENCHUFABLE



**VEHÍCULO HÍBRIDO ENCHUFABLE**

# Etiqueta Vehicular

ECUADOR

### Características del vehículo

Marca <b>BMW</b>	Modelo <b>745e</b>	Versión <b>iPerformance</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Alemania</b>

Rendimiento ponderado de combustible **157,9 km/gal**

Rendimiento ponderado eléctrico **5,7 kWh/km**

Autonomía del vehículo **58 km**

Tipo de conector **IEC 82196**

### Elementos de seguridad

• Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Luces dispositivo	Asientos anclajes	Frenos	Control de estabilidad
Neumáticos	Dirección	Vidrios	Cinturones seguridad
Parachoque frontal posterior	Protección frontal lateral	Bolsas de aire	Avisador acústico de cinturón

• Adicionales\*

Freno asistido de emergencia	4 o más bolsas de aire	Luces diurnas
------------------------------	------------------------	---------------

### Emisiones de contaminantes

Categoría de emisiones	Norma EURO	Norma USEPA	Emisiones de CO <sub>2</sub>
A	Euro 6 o superior	Tier 3 o superior	<b>56 g/km</b>
B	Euro 5	Tier 2 (Bin 5 o superior)	
C	Euro 4	Tier 2	
D	Euro 3	Tier 1	
E	Euro 2	Tier 1	

**Nota Advertencia de Consumo Energético y Emisiones Contaminantes:**  
 Los datos de consumo energético, emisiones de CO<sub>2</sub> y emisiones de contaminantes se refieren a condiciones de prueba normalizadas. Los datos de consumo energético y emisiones de CO<sub>2</sub> se refieren a condiciones de prueba normalizadas. Los datos de emisiones de contaminantes se refieren a condiciones de prueba normalizadas. Los datos de consumo energético y emisiones de CO<sub>2</sub> se refieren a condiciones de prueba normalizadas. Los datos de emisiones de contaminantes se refieren a condiciones de prueba normalizadas.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSITO Y OBRAS PÚBLICAS

ANEXO E: VEHÍCULO HÍBRIDO CONVENCIONAL



# Etiqueta Vehicular

ECUADOR



Etiqueta vehicular.ec

### Características del vehículo

Marca <b>Toyota</b>	Modelo <b>PRIUS</b>	Versión <b>PREMIUM</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Japón</b>

#### • Rendimiento de combustible

Mixto (Ciudad y carretera)	<b>90,12</b> km/gal
Ciudad	<b>85,29</b> km/gal
Carretera	<b>93,34</b> km/gal

### Emisiones de contaminantes

Categoría de emisiones	Norma EURO	Norma USEPA	Emisiones de CO <sub>2</sub> <b>89 g/km</b>
A	Euro 6 o superior	Tier 2 o superior	
B	Euro 5	Tier 2 (Bin 5 o superior)	
C	Euro 4	Tier 2	
D	Euro 3	Tier 1	
E	Euro 2	Tier 1	

#### Nota Advertencia de Consumo Energético y Emisiones Contaminantes:

Los datos presentados en esta etiqueta vehicular son estimaciones basadas en pruebas de laboratorio y pueden variar en condiciones reales de uso. Se recomienda consultar el manual del propietario para obtener información detallada sobre el rendimiento y las emisiones del vehículo.

#### Nota Advertencia sobre Seguridad Vehicular:

Este vehículo está equipado con sistemas de seguridad que ayudan a reducir el riesgo de lesiones o daños materiales en caso de una colisión. Sin embargo, la seguridad depende de la conducción responsable y el uso correcto de los cinturones de seguridad.

### Elementos de seguridad

#### • Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Luces dispositivo	Asientos anclajes	Frenos	Control de estabilidad
Neumáticos	Dirección	Vidrios	Cinturones seguridad
Parachoque frontal posterior	Protección frontal lateral	Bolsas de aire	Avisador acústico de cinturón

#### • Adicionales\*

Freno asistido de emergencia	4 o más bolsas de aire	Luces diurnas
------------------------------	------------------------	---------------

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

